



PERÚ

Ministerio del Interior



Firmado digitalmente por  
HERNANDEZ CARRIZALES Pedro  
Antonio FAU 20131366966 soft  
Cargo: Secretario General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11.06.2026 15:19:05 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 11 de Junio del 2026

OFICIO N° 002211-2026-IN-SG-PCR

Señor:

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ**

Presidente de la Comisión de Economía, Banca,

Finanzas e Inteligencia Financiera

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Se remite opinión institucional respecto del proyecto de Ley N° 14416-2025-CR, "*Ley de fomento de los espectáculos públicos culturales no deportivos*".

Referencia: a) Oficio Múltiple N° D000481-2026-PCM-SC  
b) Oficio N° 1344-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR  
c) Informe N° 001264-2026-IN-OGAJ

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro del Sector Interior, y en atención a los documentos a) y b) de la referencia, a través de los cuales, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del consejo de Ministros y la comisión que preside, solicitaron la emisión de opinión sectorial sobre Proyecto de Ley N° 14416-2025-CR, "*Ley de fomento de los espectáculos públicos culturales no deportivos*".

Al respecto, a través de la referencia c), la Oficina General de Asesoría Jurídica del Sector Interior, cumple con remitir la opinión institucional sobre el proyecto de Ley N° 14416-2025-CR; documentación que se adjunta para conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

*Documento Firmado Digitalmente*  
**PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES**  
Secretario General  
Pedidos del Congreso de la Republica  
Ministerio del Interior

Cc.: - Secretaría de Coordinación de la PCM  
- Gabinete de Asesores / Oficina General de Asesoría Jurídica

(PAHC/eeaa)

N° Exp: 2026-0027990

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: YJTX4VI





COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E  
INTELIGENCIA FINANCIERA

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Lima, 20 de abril de 2026

**OFICIO N° 1344-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR**

Señor

**LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ**

Presidente del Consejo de Ministros – PCM

**Presente.** -

**Asunto:** *Pedido de Opinión PL 14416-2025-CR*

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle se sirva remitir a esta Comisión, con carácter de urgencia, la opinión de su Despacho sobre el **Proyecto de Ley N° 14416-2025-CR**, que propone la Ley de fomento de los espectáculos públicos culturales no deportivos.

El contenido de la referida iniciativa legislativa se encuentra a su disposición en el siguiente enlace: <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mzg1ODM1/pdf>

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

**Atentamente,**



Firmado digitalmente por:  
FLORES RUIZ Víctor  
Seferino FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/04/2026 10:45:52-0500

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ**

**Presidente**

**Comisión de Economía, Banca,  
Finanzas e Inteligencia Financiera.**

VSFR/RST

[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú  
Central Telefónica: 311-7777



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR  
PAREDES Milagritos Pilar FAU  
2016899926 soft  
Cargo: Secretaria De La Secretaria  
De Coordinación  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30.04.2026 13:41:10 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 30 de Abril del 2026

## OFICIO MULTIPLE N° D000481-2026-PCM-SC

Señores (as):

DESTINATARIO MÚLTIPLE SEGÚN LISTADO ANEXO N° 01

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14416/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 1344-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR  
b) Memorando N° D000924-2026-PCM-OGAJ  
Expediente 2026-0043075

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 14416/2025-CR, "Ley de fomento de los Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 14416/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**  
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MPPP/gmh

EXPEDIENTE: «2026-0043075»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0168 0968 5143 6658



PERÚ

Ministerio del Interior



Firmado digitalmente por CUEVA  
OBANDO Luisa Herminia FAU  
20131366966 hard  
Cargo: Directora General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05.06.2026 07:47:16 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 05 de Junio del 2026

## INFORME N° 001264-2026-IN-OGAJ

**A** : **PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES**  
SECRETARIO GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL

**DE** : **LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO**  
DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA  
JURÍDICA

**ASUNTO** : OPINIÓN JURÍDICA SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 14416/2025-CR, *LEY DE FOMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CULTURALES NO DEPORTIVOS*.

**REFERENCIA:** A) OFICIO MÚLTIPLE N° D000481-2026-PCM-SC  
B) OFICIO N° 1700-2026-IN-SG-PCR  
C) OFICIO N° 3016-2026-CG PNP/SECEJE-DIRGEDOC-DIVTDR-DEPTRDOC

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 30 de abril de 2026, mediante el documento a) de la referencia, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al Ministerio del Interior, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14416/2025-CR, *Ley de fomento de los espectáculos públicos culturales no deportivos* (en lo sucesivo, "Proyecto de Ley").
- 1.2. El 4 de mayo de 2026, mediante el documento b) de la referencia, la Secretaría General del Ministerio del Interior solicita a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3. El 2 de junio de 2026, mediante el documento c) de la referencia, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú remite a la Secretaría General del Ministerio del Interior su opinión sobre el Proyecto de Ley.

### II. BASE NORMATIVA

- 2.1. *Constitución Política del Perú*, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 1993 (en adelante, "Constitución").
- 2.2. Ley N° 29565, *Ley de creación del Ministerio de Cultura*, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de julio de 2010 (en lo sucesivo, "Ley del MICUL").



Firmado digitalmente por MIRANDA  
HURTADO Guillermo Julio FAU  
20131366966 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05.06.2026 07:45:59 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **BKDDHO**





- 2.3. Decreto Legislativo N° 1266, *Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior*, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de diciembre de 2016 (en adelante, "LOF del MININTER").
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1267, *Ley de la Policía Nacional del Perú*, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de diciembre de 2016 (en lo sucesivo, "Ley de la PNP").
- 2.5. Ley N° 30870, *Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos*, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de noviembre de 2018 (en adelante, "Ley para la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos").
- 2.6. Decreto Supremo N° 5-2013-MC, *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura*, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de junio de 2013 (en lo sucesivo, "ROF del MICUL").

### III. ANÁLISIS

#### SITUACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

- 3.1. El 16 de abril de 2026, de acuerdo con la información registrada en el portal institucional del Congreso de la República, el grupo parlamentario Bloque Democrático Popular, en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa contemplado en el artículo 107 de la Constitución, presenta el Proyecto de Ley.
- 3.2. El 17 de abril de 2026, la Oficialía Mayor remite el Proyecto de Ley tanto a la Comisión de Cultura y Patrimonio como a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

#### CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

- 3.3. El Proyecto de Ley está conformado por veinticuatro disposiciones estructurados del modo siguiente:
  - a) Título I: Disposiciones Generales
    - Artículo 1: Finalidad
    - Artículo 2: Ámbito de aplicación
    - Artículo 3: Definición y clasificación del espectáculo público cultural no deportivo
    - Artículo 4: Definición de infraestructura cultural para espectáculos públicos culturales
    - Artículo 5: Ente rector y coordinación interinstitucional



- b) Título II: Medidas para el fomento de los espectáculos públicos culturales no deportivos
  - Artículo 6: Registro Nacional de Productores de Espectáculos Culturales no Deportivos
  - Artículo 7: Registro Nacional de Infraestructura Cultural para Espectáculos Culturales no Deportivos
- c) Título III: Calificación de espectáculo público cultural no deportivo
  - Artículo 8: Calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos
  - Artículo 9: Criterios para la obtención de la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos
- d) Título IV: Beneficios e incentivos tributarios
  - Artículo 10: Beneficios e incentivos tributarios para los espectáculos públicos culturales no deportivos en materia de impuesto general a las ventas
  - Artículo 11: Beneficios e incentivos tributarios para los espectáculos públicos culturales no deportivos en materia de impuesto a la renta
  - Artículo 12: Impuesto municipal a los espectáculos públicos culturales no deportivos
  - Artículo 13: Régimen tributario aplicable a los festivales culturales
- e) Título V: Seguimiento, evaluación y rendición de cuentas
  - Artículo 14: Gestión de la información y evaluación
- f) Título VI: Fiscalización, infracciones y sanciones
  - Artículo 15: Potestad de supervisión y fiscalización del Ministerio de Cultura
  - Artículo 16: Potestad sancionadora del Ministerio de Cultura
  - Artículo 17: Infracciones
  - Artículo 18: Sanciones
- g) Disposiciones Complementarias Finales
  - Primera: Reglamentación



- Segunda: Modificatoria
- Tercera: Derogación de la Ley [para la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos]
- Cuarta: Fortalecimiento y mecanismo de financiamiento de la Comisión de Fomento de las Artes Escénicas
- Quinta: Régimen laboral aplicable a artistas extranjeros en espectáculos públicos culturales
- Sexta: Vigencia de la ley

3.4. En la "Descripción del contenido de la Propuesta" de la Exposición de Motivos, el Proyecto de Ley se justifica en lo siguiente:

El presente proyecto de ley busca promover, formalizar y proteger el desarrollo de los espectáculos públicos culturales no deportivos en el Perú, reconociéndolos como un sector estratégico de la economía cultural y creativa, generador de empleo, identidad, cohesión social y desarrollo territorial.

Asimismo, la propuesta responde a un problema público urgente: la alta informalidad, la falta de protección institucional, la precariedad laboral en el sector artístico, la falta de participación ciudadana en espectáculos culturales y la creciente inseguridad ciudadana que afecta a músicos, artistas, productores y gestores culturales, especialmente en espectáculos públicos, donde se han incrementado los casos de amenazas, extorsión y cobros ilegales.

La ley plantea un enfoque integral, que articula:

- Fomento cultural.
- Formalización económica.
- Seguridad ciudadana preventiva.
- Desarrollo de la industria cultural nacional, en concordancia con los principios constitucionales de promoción de la cultura, libertad de creación artística, desarrollo económico y seguridad ciudadana<sup>1</sup>.

#### OPINIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

3.5. La Comandancia General se pronuncia a través de su Estado Mayor General, en cuya Hoja de Estudio y Opinión N° 121-2026-EMG-PNP/DIRASOPE-DIVAOSIC hace referencia (en el Punto II) a los informes siguientes:

- a) Informe Legal N° 13-2026- COMOPPOL DIRNOS/REGPOL CALLAO/EM-UNIASJUR,
- b) Informe Legal N° 8-2026-REGPOL PIURA/EM-UNIASJUR,
- c) Informe N° 62-2026-REGIÓN POLICIAL LIMA/EM-UNIPLEDU AREPLOPE,
- d) Informe N° 26-2026-REGION POLICIAL PIURA/EM-UNIPLEDU,

<sup>1</sup> Proyecto de Ley, *Exposición de Motivos*, p. 15.





- e) Informe N° 21-2026-REGIÓN POLICIAL CENTRO/EM UNIASJUR,
- f) Informe Legal N° 48-2026-COMOPPOL PNP/DIRNOS-EM UNIASJUR, e
- g) Informe N° 309-2026-DIRASJUR-DIVDJP/NNP.

Y, con base en dichos informes concluye (en el Punto III) que, "resulta **VIABLE** el Proyecto de Ley... por cuanto moderniza la relación entre el Estado y el sector cultural bajo un enfoque de formalización, sustentándose que la actual Ley [para la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos] es insuficiente para las exigencias de seguridad contemporáneas".

#### **ANÁLISIS COMPETENCIAL DE ESTA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

##### 3.6. La Constitución establece, en su artículo 166, que:

La Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

##### 3.7. Desarrollando dicha disposición constitucional, la Ley de la PNP establece, en el segundo párrafo del artículo III de su Título Preliminar, que la Policía Nacional del Perú tiene las siguientes funciones generales:

La Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la función policial realiza lo siguiente:

1. Garantiza, mantiene y restablece el orden interno y el orden público.
2. Presta protección, y ayuda a las personas y a la comunidad.
3. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado.
4. Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia común, organizada y el crimen organizado.
5. Vigila y controla las fronteras.
6. Vela por la protección, promoción, garantía y el respeto del libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población.
7. Presta servicios de seguridad ciudadana en coordinación con los Gobiernos Locales y Regionales.
8. Presta apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia.

##### 3.8. Por su parte, la LOF del MININTER establece, en su artículo 4, que el Ministerio del Interior tiene las siguientes competencias:

El Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley. Es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.



- 3.9. Ahora bien, confrontando el Proyecto de Ley con las competencias del Ministerio del Interior y las funciones de la Policía Nacional del Perú, se comprueba que no tiene relación con alguna de ellas. Antes bien, teniendo a la vista su finalidad, se patentiza que tiene relación con una de las competencias exclusivas y excluyentes del Ministerio de Cultura, tal como se aprecia en el cuadro comparativo siguiente:

Proyecto de Ley	Ley del MICUL
<p><b>Artículo 1. Finalidad</b> La presente ley tiene por finalidad <b>promover</b>, proteger y garantizar el desarrollo seguro, formal y sostenible de los <b>espectáculos públicos culturales no deportivos</b> en el territorio nacional, en reconocimiento de su valor artístico, económico y social, y de su contribución al ejercicio de los derechos culturales y a convivencia ciudadana.</p>	<p><b>Artículo 5.- Competencias exclusivas</b> El Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, <b>exclusiva y excluyente</b>, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en: (...) b) La <b>formulación</b> de planes, programas y <b>proyectos nacionales</b> en el ámbito de su sector para la <b>promoción</b>, defensa, protección, difusión y puesta en valor de las <b>manifestaciones culturales</b>.</p>

- 3.10. Como se ve en el anterior cuadro, el Proyecto de Ley tiene como finalidad promover la realización de espectáculos públicos culturales no deportivos y; de acuerdo a la Ley del MICUL, el Ministerio de Cultura tiene competencia exclusiva y excluyente en la formulación de proyectos nacionales que promuevan las manifestaciones culturales.

- 3.11. Siendo así, debe considerarse que el ROF del MICUL preceptúa, en su artículo 25, lo siguiente:

La Oficina General de Asesoría Jurídica tiene las siguientes funciones:

(...)

25.6. **Evaluar**, formular y **proponer disposiciones legales** o reglamentarias **sobre materias vinculadas al Sector** o las que le encomiende la Alta Dirección.

(Negritas agregadas)

- 3.12. Por tanto, si a la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura compete evaluar disposiciones legales y proponer disposiciones legales vinculadas a su sector, entonces le corresponde también evaluar proyectos de disposiciones legales vinculados a su sector y; por ende, le compete evaluar el Proyecto de Ley.

#### IV. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Sector Interior **NO ES COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN** sobre el Proyecto de Ley N° 14416/2025-CR, *Ley de fomento de los espectáculos públicos culturales no deportivos*, sin perjuicio de la opinión consignada en el Punto 3.5.





## V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Es todo cuanto informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente  
**LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO**  
Directora General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

(LHCO/eazf)

